

ABSOLUCIÓN PRIVADA DE LOS PECADOS

EUSTASIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ-VILLARÁN

En el presente la Iglesia tolera graves errores respecto al Sacramento de la Penitencia. Es cierto que el protestantismo le rechazó.

Escritura. Respecto a san Pedro Mt. 16,18-19. A los discípulos reunidos –faltaban santo Tomás y san Matías no había sido todavía elegido– en el mismo domingo de la Resurrección: Io 20,22: «...Λάβετε πνευρα αγιον –23-αν τωνων αφητε ταζ απετιαζ, βφλενιαι οτοιζ ενιων οροιμτε, χειρβιηνιαι».

La Iglesia siempre creyó en los obispos y presbíteros autorizados (Clemente Romano, † 101: Ep. ad Corinthios 57,1; Migne P.G.1, 324. San Policarpo, † 156, Ep. ad Philippenses 61, Migne P.G.5,1009: pedía a los presbíteros fueran suaves con los pecadores que acudían. San Cipriano, † 258, Ep. 16,2: Migne P.L.: 4.251. Eusebio Cesariense (quaestio de sene Serapione): † 264/265, H.^a Eccles. VI, 44,2 ss.: Migne P.G.2 0,630. Concilio de Cartago II (390) c.3: «... reconciliarse... presbytero non licere». Conc. Cartago IV (397): «... manibus poenitentibus a sacer dotibus imponatur». Canon 52 de los apóstoles (c. 400). La cuestión del penitenciario en Sócrates († post 439): Migne P.G. 67. 617) y Sozomeno († post 450): Migne P.G.67,1458. Conc. III de Cartago (397): «C.32. Ut presbyter, inconsulto episcopo non reconciliet poenitentem, nisi absentia episcopi necessitate cogente». /C. García Goldaraz S.I. *Los concilios de Cartago*. Investigaciones Científicas. Oña 1960/. San Agustín dice

(† 430) que quien haya pecado «veniat ad antistites», quienes administran en la Iglesia «claves»: Migne P.L.39,1545.

Los martyres (Orígenes: Migne P.G.11,602) daban con frecuencia recomendaciones para dulcificar la penitencia o el rechazo (*libelli pacis*), que eran bien recibidos por los obispos y presbíteros en favor de los portadores. San Cipriano († 258) en su extrema dureza sólo permitía aplicarlos en la hora de muerte. Así lo mandaba a sacerdotes y diáconos (?) de su jurisdicción (Ep.18,1: Migne P.L.4,259). Este hombre tan falto de caridad en lo más duro de la persecución de Decio, que tantos lapsos dio, mandó entonces a presbíteros y diáconos que sí pudieran dar la comunión a fieles que no hubieran tenido lugar de recibir imposición de manos (?) (EP.16,2: Migne P.L.4,251). El concilio de Elvira (c. 300) era rigorista, habló igual de los diáconos.

Hay como tres citas de diáconos recibiendo a fieles que no tuvieron ocasión de ser absueltos (ausencia de sacerdotes), dándoles la comunión. No se sabe su significado, ya que los diáconos no pueden absolver. ¿Significa que tenían un oficio de consejeros ante la ausencia de sacerdotes? Hoy tienen aplicación incierta entre Viejos Católicos de Suiza.

Se dio algún tiempo un grave error, creer que los monjes no sacerdotes podían absolver los pecados. Contra ellos escribió san Afraates, monje persa, que murió a mediados del siglo IV (*Demonstratio* V11,3-4). También san Basilio († 379) (Migne P.G.31,1284). Pseudodionisio Areopagita (C. 500) (Ep. 8 ad Demophilum monachum 8,2: sólo los sacerdotes han recibido de Dios la facultad de absolver los pecados). A san Barsanufio († c. 540) ὁ πέλγος γέρων (el muy anciano), no presbítero, iban los fieles a la absolución. Los monjes que «absolvían» los pecados no podían intervenir más que en forma privada: carecían de posibilidad para hacer agregación pública de penitentes. Se rechazó su actitud por no ser sacerdotes, no por ser algo privado.

Los *libelli pacis* de los mártires eran sólo un ruego para que lapsos y otros con pecados graves fueran absueltos, éstos en general eran mal tratados.

Siempre se usó benevolencia con los moribundos en el lecho y si mejoraban quedaban en general exentos de penitencia pública (excepciones rigoristas). El concilio de Nicea (325) en el c. 13 hace resaltar la antigua suma tolerancia para imposición de manos y comunión de los moribundos. San Siricio († 398) concede a los prelapsos moribundos absolución, pero no les permite comulgar (Migne P.L.13,1137); cosa rara.

Está en la tradición de la Iglesia desde el principio la absolución de todo pecado por el martirio, aún en no bautizados (bautismo de sangre), lo cual no se encuentra en la Escritura, «Ceterum quod apud multos unum invenitur non est erratum sed traditum» (Tert. De praesc. haer. 28,3).

Sólo ocasionalmente se refiere la repetición de imposición de manos. De todos es conocida la naturaleza humana recidivante. Clemente Alejandrino († 211/215) re-

fiere que el apóstol san Juan absolvió en Asia muchas veces a un joven (Migne P.G.9, 648). Tertuliano († post 220) lo refiere en Migne P.L.1,1247. San Ireneo († c. 202) dice que Cerdón hizo muchas exomologesis (Migne P.G.7,857). Lo mismo refiere Tertuliano de Marción hasta que fue expulsado definitivamente (Migne P.L.2,49). El Pastor de Hermas (140/155) sólo admite una penitencia post baptis mum. Rigorismo.

Tertuliano escribió: «... siquidem omnis poenitentia confessio est delicti» (De carne Christi 8:Migne P.L.2,766).

La palabra griega ἑξοπιότης se extendió también en Occidente, equivale a confessio. Se encuentra así citada en la Didajé (90/100); Epístola de Bernabé (96/98) (Migne P.G.2,780); san Ireneo († c. 202) (Migne P.G.7,592); Clemente Alejandrino († 211/215) (Migne P.G.9,648); Tertuliano († pág. 220) (Migne. P.L.1,1243); san Cipriano († 258) la define como declaración de pecados, tiempo de penitencia, satisfacción de la misma e imposición de manos (absolución) (Migne P.L.4,251): añade claramente que la absolución da la paz de modo efectivo (Migne P.L.3,783,785).

Se distinguieron desde el principio peccata leviora (pecados más leves) que se perdonan sin acudir a penitencia. San Agustín, como los demás, dice que se perdonan por la oración de cada día (Migne P. L. 40,265,636), incluso dice por la Oración Dominical (el Padrenuestro) (Migne P.L.41,748). Coincidencia general: ¿no se confesaban a veces también? ¿cuáles eran?, nada se sabe. El concilio de Trento declaró lo ya sabido, gratiam non amittunt (D. 899,917).

En todos los escritos más antiguos aparecen los pecados graves cometidos tras el bautismo y que debían ser sometidos a penitencia para su perdón «per clavés Ecclesiae» (san Agustín. Migne P.L.38,1273). No había unanimidad de criterios, así se señalan los «tria peccata capitalia»: apostasía (lapsos), fornicación y adulterio; a los cuales siempre iba añadido el homicidio. No se citan expresamente pecados contra naturam, u otros de corrupción sexual, así que se suponen incluidos en las genéricas palabras aducidas. San Pablo cita entre los excluidos así: «neque masculorum concubitores» (I Cor. 6,10).

Pecados irremisibles. Los antes citados (capitales) eran así declarados por los rigoristas. Como ejemplo se suele citar a Tertuliano, que cayó en el montanismo después del 172, en realidad se separó de la Iglesia el 207 († post 220). A san Hipólito († post 230). Orígenes († 254): añade entre ellos el homicidio (Migne P.G.13,1846), exigiendo larga penitencia para su perdón (Migne P.G.11,530).

San Cipriano († 258) fue siempre durísimo con los lapsos, a veces sólo les perdonaba en el lecho de muerte. En la dura persecución de Decio, donde hubo tantos lapsos, donde los cristianos volvieron a creer que era la *παρονοσία*. Mientras tanto el clero romano en sede vacante se declaraba muy benigno, lo mismo siguió el papa san Cornelio († 253), elegido tras la vacante. Cesó la persecución en agosto de 251, no

cabían en las cárceles los detenidos, Decio murió no mucho después y hubo un breve respiro. Vuelto de su retiro san Cipriano reunió un sínodo en Cartago el 252, rigorista para sus enemigos y ablandado un tanto con sus fieles, se esperaba una nueva persecución, la de Valeriano, en la cual murió él, así «necessitas temporis facit ut non temere pacem demus» (Ep.24). En su libro *De lapsis*, escrito en 251, antes de acabarse ese año la persecución, se describe su dureza para el perdón.

San Gregorio de Elvira o el Bético († Post 392) continúa con el tradicional rigorismo. Del resto de pecados graves –non capitalia– hay grandes lagunas, quizás tuvieron otra consideración. Respecto al pecado contra el Espíritu Santo, irremisible (Hb.6,4-6), siempre hubo una controversia sobre su explicación. San Cipriano: «non posse in Ecclesia remitti ei qui in Deum de liquerit» (Migne P.L.4,782); otras veces acepta el perdón de todo pecado con tiempo de penitencia y la exomologesis (Migne P.L.4,251). En sus escritos antiguos y aún entre los recientes es una cuestión no aclarada.

En los días de máximo rigorismo aparece el Edictum peremptorium (quizás de Calixto I, 217-222) «ab episcopo episcoporum»: «Ego et moechiae et fornicationis delicto poenitentia functis dimitto» (Tert. De pudicitia 1, escrito 217-223, ya era montanista: Migne P.L.2,980). Citado también por san Hipólito († post 230) (Migne P.G.16,3388).

Entre los montanistas (predicación de Montano Post.172) los pecados capitales no podían ser perdonados por los hombres, sólo por Dios, pero los demás estaban a cargo de los hombres espirituales, no de los obispos (Tert. Migne P.L.2,1024).

Con todo, en la Iglesia siempre se enseñó y creyó que ella (sacerdocio) tiene poder para perdonar todos los pecados cometidos después del bautismo: San Clemente Romano († 101) (Migne P.G.1,324). Juvenco escribió sobre el 330 (Migne P.L.19,9). San Agustín († 403) (Migne P.L.40,272; 40,308). San Isidoro de Sevilla († 636).

Respecto a los pecados capitales, los escritos antiguos comentan continuamente cómo obtenían los pecadores la absolucón o paz ingresando entre los penitentes, conocidos por todos y que tras un tiempo diferente recibían el perdón; en un principio ellos habían dado a conocer sus culpas ante obispo (y la comunidad). Se trata de la penitencia pública. Quizás finalizando el siglo II haya algún dato, pero con el comienzo del siglo III su práctica estaba plenamente extendida; floreció con máximo aflujo en los siglos IV-V, desde el VI-VII comenzaba un enorme descenso. Cuando las persecuciones disminuían, disminuía la presentación de fieles. San Agustín, respecto a la penitencia pública del emperador Teodosio, comentaba: «agere poenitentiam publicam in conspectu populi maxime quia peccatum eius celari non potuit» (Migne P.L.39,1711).

Por la «vergüenza» y el desprecio que luego seguía, muchos dejaban el perdón para la hora de la muerte, lo cual se apreciaba por el descenso de fieles a recibir la comunión –queja de san Juan Crisóstomo († 407)– entre otros. El caso del viejo Serapión, lapso en la persecución y reconciliado con penitencia pública, abandonado y despreciado, tras pérdida y recuperación del conocimiento, mandó a su nieto, un niño, que fuera a buscar un sacerdote para que viniera a asistirle en su situación de moribundo. Ocurría siendo san Dionisio de Alejandría, llamado el Grande, obispo de esa ciudad († 264/265). Lo trae Eusebio de Cesarea en su *Historia Eclesiástica* VI, 44,2 ss. (Migne P.G.20,630).

Se procuraba excluir al clero de la penitencia pública. Esta forma de obtener la imposición de las manos se podía llevar a cabo una vez. San Ambrosio († 397): «nam si vere agerent poenitentiam (peccatores): iterandum postea non putarent, quia sicut unum baptisma (Eph.4,5), ita una poenitentia, quae tamen publice agitur» (De poenit. 11,10,95: D.1300). San Agustín (Ep. 153,37) ya había advertido: «...manus autem impositio non sicut baptismum repeti non potest» (Migne P.L.43,149), lo comenta como algo sabido de todos. Por no citar más.

Penitencia privada, auricular, comparable a la pública en la obligación de confesión espontánea, imposición de penitencia seguida, con dilatación o no, de la absolución. Se conservan pocos datos susceptibles o claros, siendo de ordinario una deducción al no pertenecer a la penitencia pública. Tan sólo al cesar las persecuciones hay datos. Si inicialmente no hubo perdón privado se plantea el problema de no ser el sacramento fundado por Jesucristo, sino una conveniencia eclesiástica. No hay dato alguno que señale haber sido Jesucristo o los apóstoles quienes fundaran la penitencia pública, que apareció o se expandió con retraso.

Entre los pocos datos directos: Hay silencio de forma antes de aparecer la penitencia pública. San Policarpo († 156) pide benignidad a los sacerdotes al atender a los penitentes. Los moribundos eran atendidos en el mismo lecho de muerte o de enfermedad (ejemplo del anciano Serapión, supra).

Sócrates y Sozomeno (mediados del siglo V) describen el caso del penitenciario de Constantinopla que reveló la confesión privada de cierta matrona de clase quizás alta de la ciudad, sus pecados no entraban en los capitales. Ocurrió en tiempo del patriarca Nectario (381-397); comentan que suprimió el oficio y cualquier presbítero de la ciudad podía atender a los fieles (supra). Muchos obispos de Oriente siguieron su ejemplo, permitiendo a cualquier presbítero oír los pecados en secreto y dirigirles a penitencia pública o privada (Tillemont). En el caso de Serapión (Migne P.G. 20, 630): ¿Hubo absolución a distancia o bastó suposición expresa del moribundo de contricción perfecto al solicitar un presbítero antes de morir? Este, al menos, impedido mandó con el niño la eucaristía.

San Agustín asegura que los pecados públicos pasaban a penitencia pública y los secretos se atendían en privado (Sermones 82,7,10; 351,49). Altaner rechaza se trate de absolución y cree era una conversación de consejos. Del mismo sentido: «corripio in secreto...: non prodimus palam, sed in secreto arguimus» (Migne P.L.38,511). «Corrige eum inter te et ipsum solum (Mt.18,1-5) (Migne P.L.40,227-228). San Cesáreo de Arlés († 543): «qui poenitentiam publice accepit, poterat eam secrete agere» (Migne P.L.89,2227). El concilio III de Toledo (589), c. 11, se pronuncia contra fieles y sacerdotes que recibían en secreto el perdón de los pecados, recordando que deben someterse como antes a la penitencia pública. En la práctica no fue aceptado. ¿Cuándo empezó la preferencia? El concilio no declaró inútiles o sin valor las absoluciones en privado. Concilio IV de Toledo (633), c. 54: establece que quienes eran absueltos en privado podían ingresar en el clero, los que habían seguido penitencia pública y así recibida la imposición de manos y confesaron un pecado grave, no podían ser admitidos en el clero. ¿Luego en ambas formas acudían fieles con pecados graves o leves? Tajón, obispo de Zaragoza († 683), sólo conoce en sus escritos la penitencia privada. En España hubo una penitencia pública de devoción, que se conoce desde san Paciano († c. 390) a Fernando I de Castilla († 1066), que tuvo mucha extensión (Álvaro Paulo de Córdoba, mediados del siglo IX).

Durante la Edad Media seguía el parecer de san Agustín, así en 856 escribía Rábano Mauro: «Poenitentia publica de peccatis publicis, occulta de occultis» (Migne P.L.107,342). Después del año 1000 en Occidente se había hecho muy rara la penitencia pública para los fieles; por ejemplo el cardenal ostiense Enrique de Susa († 1279) lo describía. En el período de abuso, cuando los monjes no presbíteros absolvían todo era en privado, en secreto, necesariamente.

Los agregados al orden de penitentes hacían también confesión pública de sus pecados, así eran despreciados y como excluidos de los otros fieles que no habían pasado por conocida censura. Un caso patente queda expuesto con Serapión. Nos han llegado referencias de recomendaciones para observar en casos graves: amplio silencio. San Basilio de Cesarea († 379) en la Epístola 199 ad Amphilochium, c. 34, trata de una mujer adúltera admitida a exomologesis «ut patres nostri commendarunt», pero no se debe —como en este caso— revelar la culpa, aunque se trate de penitencia pública, no en vano se pueden derivar importantes peligros; una vez cumplida la penitencia que reciba la comunión, lo cual antes no podía. ¿Pero el solo hecho de estar entre los penitentes no sería objeto de desprecio por la comunidad, aun sin conocer el delito?

San Afraates, monje muerto a mediados del siglo IV: «...cum ipsam (infirmiorem) vobis revelaverit, nolite iam publicare» (Demonstratio 7,4).

San León I Magno († 461): «Ut, ea, qui poenitentiam poscunt, non timeant publicare, removeatur tam improbabilis consuetudo» (D.145). Eius Epistola ad Rusticum Narbonensem (458-459), c. 2; de confessione secreta loquitur (Migne P.L.54, 1203).

En Occidente la actividad de san Patricio († 461), monjes irlandeses, san Columbano († 615) y otros más llevan una evangelización a pueblos rudos, una actividad desde Irlanda y desde las Islas Británicas se añade a la del continente europeo, dando nueva forma, presbíteros itinerantes que no usan la confesión pública, sino que atienden, como pueden, una vasta extensión de pueblos con absolución privada, siguiendo las mismas partes de la antigua exomologesis. Enseñan una confesión general de pecados, quizás con relativa frecuencia. ¿No habían aprendido el uso de una confesión y absolución privadas en sus lejanas islas? Ni las regiones antiguas ni las orientales separadas —sólo los maronitas permanecen siempre católicos, sin cismas— echan de menos la larga y dura penitencia pública, creen que ahora en silencio hay que dar la absolución. ¿Por las nuevas necesidades de predicación se postpone el cumplimiento de la penitencia tras recibir la absolución? (Concilio Cabillonense sobre 650: Mansi XII,386). Con el tiempo se hace más frecuente la confesión: no se puede atender dos veces a cada penitente: imposición de penitencia y retorno a imposición de manos (?). En el siglo XIII era frecuente entre los fieles una confesión semanal, que a muchos presbíteros resultaba algo pesado; a veces llegaban a una confesión diaria, como santa Brígida († 1375); exposición de pecados leves a absolución sacramental, no necesaria; siglos después el concilio de Trento los declarará materia suficiente. Como contrario a todo esto se puede citar el abuso de excomuniones como fuerza de lucha. En el concilio IV de Letrán (1215) Inocencio III manda «sub gravi» la «confessio annua».

Con las características de predicación y el abandono de la penitencia pública en Occidente aumenta la petición del perdón. Entonces aparecieron los Libri poenitentiales, abundaron del siglo VI al XII y se conservan muchos códices. Representa una lista de «penitencia tarifada», como hoy muchos citan con desprecio, donde se hace «una equivalencia» a veces pecuniaria: pecado/cuantificación de penitencia, de fácil manejo y comodidad. Se corresponde con el antiguo derecho germánico, conservado en tradición, usado también en supuesto equilibrio: falta-reparación. Sin tener relación alguna cabe citar, por ejemplo, el Código de Hammurahi (c. 1710 a.C.). En algunos sitios fueron rechazados tales libros, como en el concilio Cabillonense del 811 (Mansi XV,191). A veces «in ignem mittendos», como en el concilio de París del 829, pero son excepciones. En el siglo XII empieza su olvido y en el siglo XIII ya casi no hay.

De los niños no se escribió, no hay legislación parcial hasta san Pío X.

Los cristianos separados de Roma, y que hoy perduran con evidencia: nestorianos, condenados en el concilio de Éfeso (431); monofisitas condenados en el concilio de Calcedonia (451); los griegos, bajo el nombre de ortodoxos, en el cisma de Miguel Cerulario (1054).

Los grupos separados llevan en su mayoría el uso de occidente: confesión, imposición de penitencia para cumplir más tarde, absolución; todo ello se lleva a cabo en privado. ¿Cuándo empezó la costumbre de cumplir la penitencia tardíamente? Lo único que se sabe es la incompatibilidad con el uso público, quizás se hacía antes en confesiones privadas, no se conservan escritos al respecto, ni en Oriente ni en Occidente, únicamente consta la práctica secular en ambas partes. Los nestorianos han caído en deplorable ignorancia, conservan la tradición en textos antiguos, en uso tienen una fórmula para absolver apóstatas, que se hace en privado y en gran secreto. Todos reconocen lo expuesto y sólo los eruditos saben el resto.

Armenios monofisitas o gregorianos tienen preferencia por el ministerio del clero casado, sin casos reservados y puede cualquier sacerdote adscrito a una iglesia oír confesiones y absolver. Los niños suelen ser reunidos y deben contestar afirmativamente a una lista de pecados, luego dan una absolución colectiva. Sirios monofisitas o jacobitas la usan raramente, hacen una vaga confesión de pecados, imponiendo luego la penitencia y sigue la absolución, ella se cumple después. Coptos monofisitas, les gusta llamarse ortodoxos. Desde el siglo XI, por duras persecuciones de los musulmanes, suprimieron el uso de la confesión de pecados (se mantiene el hecho en sus rituales); en el siglo XX ha aparecido una importante tendencia a su restauración, que es lenta. Imposición de penitencia (si no hay confesión ¿cómo se estima?) que debe cumplirse y luego volver a recibir la absolución. No usan mucho del sacramento. Los católicos coptos siguen la tradición. Etiopes monofisitas, se les confiere siempre a la hora de la muerte, en lo anterior es raro.

Los griegos, separados con el cisma de Miguel Cerulario o de Oriente (1054), que desde entonces usan el nombre genérico de ortodoxos, mantienen en sus rituales todo como al principio, así se mantenía en el concilio de Florencia (1439), siguió igual hasta después de la conquista de Constantinopla por los turcos (1453). Bajo los conquistadores, opresores en extremo, suprimieron la confesión de pecados, aunque conste en sus rituales, así cada fiel recibe la absolución de pecados sin confesión de ellos, sin imposición de penitencia, que ya no se puede relacionar: los demás ortodoxos han suprimido la penitencia, diciendo que la absolución borra los pecados como el agua del bautismo. Todas las demás naciones conservan la confesión de pecados, si bien a veces lo hagan de manera tan genérica o con omisiones voluntarias, resultando inútiles o dudosas. Solamente hay lugar en privado. No tienen casos reservados y el permiso para los sacerdotes depende de la jurisdicción o autocefalía (nuevo dogma para ellos). Como todos los cristianos tradicionales guardan estricto secreto. El zar de Rusia Pedro I (1682-1725) obligó por ley bajo graves penas que obispos y presbíteros tenían que romper el secreto del sacramento, acusando a traidores del estado que hubieran acudido a la penitencia; ningún sacerdote del imperio hizo denuncia alguna, nunca, ni luego bajo el comunismo.

En Grecia no quieren reponer la confesión de pecados ni la imposición de penitencia una vez obtenida la independencia. Con la aparición, entre ellos, del cisma de paleostilitas (tercer decenio del siglo XX), éstos impusieron a sus fieles la obligación de exponer los pecados, no reciben la penitencia.

Entre los «ortodoxos» hubo mucho tiempo que se ponía una limosna, sin categoría de estipendio, mas para evitar abusos de sabor simoníaco se puede decir que ha desaparecido la costumbre.

En España musulmana no hubo ataque contra los cristianos (mozárabes), ni tampoco en el norte de África por cuestión de la confesión de pecados.

Muchos autores, citados por Ramos Regidor, solamente aceptan la existencia de penitencia pública. Grotz cree que ésta fue algo disciplinar, pero que siempre hubo una confesión privada y espontánea de los fieles, todo va en función de los pecados capitales y no capitales; a esta última llama penitencia secreta. Altaner niega la penitencia privada, los comentarios de san Agustín en este sentido no les acepta como del sacramento, sino algo con relación al consejo. Postchmann cree que la penitencia privada apareció en el concilio III de Toledo (589), dice que la «*correctionem secretam*» de san Agustín no se refiere al sacramento. Jungmann sólo aceptó la pública. Mayer titubeaba.

En el primer tercio del siglo XX hubo seria disquisición al caso entre católicos. Siempre sostuvieron la existencia de penitencia privada juntamente con la pública Petavio, Morino con el concilio de Trento (D.916,917). También Herent, Galtier, d'Alès. Adam, en un principio, creyó que tuvo comienzo con san Agustín, luego aceptó que siempre hubo. Batiffol y Tixeront que apareció sobre el año 400. Niegan plenamente la existencia de penitencia privada Funk, Vacandad, Göller, Ammann y sobre todo Bultmann, aunque en su *Theologia der Neun Testament*, impreso en Tubinga en 1955 (página 169 de la edición española), reconoce que la penitencia única de la carta a los Hebreos y del Pastor de Hermas son los dos ejemplos al caso; los cristianos, sin embargo dice, en sus caídas frecuentes iban a someterse a la penitencia.

Ahora muchos católicos enseñan o creen que la penitencia privada o auricular comenzó tardíamente, admitiéndola así gratuitamente como sacramento. Wieleff y Hus enseñaban que sólo el sacerdote santo puede en verdad absolver pecados.

Con los protestantes sufrió detrimento el sacramento de la penitencia, pasando a ser sólo una práctica no tardía. Unos colocan además la confesión auricular introducida por san León Magno (D.145,147); otros la sitúan en el concilio IV de Letrán (1215), donde Inocencio III estableció la «*confessio annua*». Aquí lo ponen los Viejos Católicos de la Confesión de Utréchi y muchos otros. Las ediciones protestantes de Administración de Sacramentos (excluyendo la Penitencia como tal) desde mediados del siglo XX recuerdan que la iglesia antigua usaba una atención privada a los pecados.

dores, por eso muchos recomiendan a fieles titubeantes visiten así al pastor o ministro, lo que tiene más bien un valor de trato psicológico o pedagógico; en todos estos casos siempre han impuesto la obligación de guardar secreto. Todas las ramas tradicionales de la fragmentada iglesia han impuesto, desde muy antiguo la obligación de guardar silencio estricto, o «sigillum», una imposición no tardía de la Iglesia.

A modo de apéndice. Entre los cristianos separados de Oriente, mejor decir orientales, además del ya comentado error de los griegos de no restaurar la exomologesis (salvo el grupo mateista, en cisma con la iglesia nacional), cuando llegó la paz al reino de Grecia (1832), sólo hay que añadir un hecho. Éste viene referido al sacerdote ortodoxo ruso del clero secular, o sea casado, Juan Hitch Serguiev (1829-1908), conocido por Juan de Kronstadt, pues ejercía su ministerio en esta isla militar (Golfo de Finlandia), donde reposan sus restos, respetados por el período comunista. Se ocupó de la comunión frecuente, del culto eucarístico y obtuvo tal eficacia que multitud de fieles iba a él en peregrinación. Como no podía oír a cada uno en confesión por la gran afluencia, estableció unilateralmente dar una absolución colectiva general. Esta forma irregular fue tolerada por el Santo Sínodo Imperial, cuya práctica acabó a su muerte; nunca más los ortodoxos aceptaron nada igual ni en la patria ni en la diáspora. La iglesia suya en el exilio le canonizó en 1964 y tardíamente lo reconoció el patriarca (comunista) de Moscú. Algunos relacionan el hecho con la Instrucción que publicó la Sagrada Penitenciaría Romana por mandato del papa Pacelli (AAS 36,1944,155-156). Aquí se fundamentan los «cánones 961, 962, 963 del *Godox Iuris Canonici* publicado en 1983. Esto ha dado lugar a controversias, pero no constituye una declaración «*ex cathedra*».

En Occidente se intensificaron desde el siglo IX errores sobre el sacramento de la Confesión, ya en uso privado cada vez más. Sólo dieron fin con el concilio de Trento (diciembre 1563). En oriente mientras tanto nada de esto alteró la tradición!

¹ Eustasius SÁNCHEZ FDEZ.-VILLARÁN: *De absolutione peccatorum usu privato. Pro manuscripto. Martini 1996*. Registro General de la Propiedad Intelectual n.º M-54221.